



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Criterios para establecer sanciones frente al incumplimiento del  
régimen de visitas basado en el principio del interés superior del  
niño.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Espinoza Juarez, Jesus Omayra ([orcid.org/0000-0002-9896-1162](https://orcid.org/0000-0002-9896-1162))

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron ([orcid.org/0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**PIURA - PERÚ**

**2022**

## Dedicatoria

*Este trabajo se lo dedico a mis padres, quienes han sido mi apoyo todo este tiempo, por ser mi guía y por su amor infinito, por darme la oportunidad de poder estudiar y alcanzar mis sueños y motivarme a no rendirme nunca. A mis hermanos, por sus consejos, amor y motivación todo este tiempo.*

*A mi hija, por ser la luz de mi camino, porque desde que llego a mi vida ha sido la motivación para seguir luchando por mis sueños y no parar hasta alcanzarlos, por ser mi soporte, haré que te sientas orgullosa de mí, así como yo me siento orgullosa de ser tu madre, esto es por ti , para brindarte un mejor futuro , eres el motivo mas grande que tengo para salir adelante.*

*A mi papito en el cielo, Justo, por ser mi ángel desde hace dos años, por su amor, paciencia y enseñanza, estoy a punto de culminar una etapa de mi vida, y aunque no estes presente físicamente, sé que, desde arriba me miras y aplaudes mis logros, esto es por ti.*

**Jesús Omayra Espinoza Juárez**

## Agradecimiento

*A Dios, por brindarme vida y salud, por escuchar mis oraciones y permitirme culminar una etapa en mi carrera profesional.*

*A mis docentes universitarios por sus aportes y enseñanzas, y por incentivarnos a ser mejores profesionales, al Dr. Dayron Lugo Denis, por su entrega, paciencia y enseñanza durante el curso, por motivarnos a cada uno a entregar lo mejor y demostrar lo capaces que somos, gracias por confiar en mí.*

**Jesús Omayra Espinoza Juárez**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	5
III. METODOLOGÍA: .....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	13
3.2. Variable y Operacionalización: .....	14
3.3. Población, muestra y muestreo: .....	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimientos. ....	17
3.6. Aspectos Éticos: .....	18
IV. RESULTADOS:.....	20
V. DISCUSIÓN.....	25
VI. CONCLUSIONES.....	28
VII. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS .....	34

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Validación de expertos .....	16
--	----

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura1: Porcentaje de la primera dimensión del cuestionario para Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura. ....	20
Figura 2: Porcentaje de la segunda dimensión del cuestionario para Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura. ....	21
Figura 3: Porcentaje de la tercera dimensión del cuestionario para Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura. ....	22
Figura 4: Porcentaje de la cuarta dimensión del cuestionario para Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura. ....	23

## Resumen

El presente estudio denominado “*Criterios para establecer sanciones frente al Incumplimiento del régimen de visitas basado en el Principio del Interés Superior del niño*” tiene como objetivo determinar criterios para establecer medidas sancionadoras frente al incumplimiento del régimen de visitas que ocasionan la trasgresión al Principio del Interés Superior del niño en el Código de los niños y adolescentes. La metodología empleada en la investigación es de tipo aplicada y el diseño es no experimental, la población de estudio comprende 15 abogados independientes especializados en Derecho de Familia del centro de Piura, y el instrumento para recolección de datos fue el cuestionario, este fue validado mediante el juicio de expertos. Los resultados obtenidos arrojan que el 80,00% de los abogados encuestados coinciden con la necesaria incorporación de medidas sancionadoras en el Código de los niños y adolescentes. Se concluye que se deben establecer sanciones en el Código de los niños y adolescentes que ayuden a disuadir al progenitor que ostenta la tenencia del menor a no incurrir en el incumplimiento del régimen de visitas interpuesta por el órgano jurisdiccional.

**Palabras Clave:** Régimen de visitas, principio del interés superior del niño y medidas sancionadoras.

## Abstract

The present study called "Criteria to establish sanctions against non-compliance with the visitation regime based on the Principle of the Best Interest of the Child" aims to determine criteria to establish sanctioning measures against non-compliance with the visitation regime that cause the transgression of the Principle of Interest. Superior of the child in the Code of children and adolescents. The methodology used in the research is of an applied type and the design is non-experimental, the study population comprises 15 independent lawyers specialized in Family Law from the center of Piura, and the instrument to collect data was the questionnaire, this was validated through the expert judgement. The results obtained show that 80.00% of the lawyers surveyed agree with the necessary incorporation of sanctioning measures in the Code for children and adolescents. It is concluded that sanctions should be established in the Code of children and adolescents that help dissuade the parent who has custody of the minor not to incur in breach of the visitation regime filed by the court.

Keywords: Visitation regime, principle of the best interest of the child and sanctioning measures.



## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú los procesos de régimen de visitas se han ido incrementando sustancialmente, estos surgen a raíz de la separación que ocurre entre el padre y la madre, y la disputa legal sobre quién ejercerá la tenencia de los infantes, y el derecho al régimen de visitas que pide aquel padre que no realiza cohabitación permanente. Este proceso, busca que los lazos afectivos entre los progenitores e hijos sea consecuente, además permite que los progenitores obtengan un derecho igualitario con respecto a la participación activa en relación a la crianza de los hijos. Sin embargo, este derecho, además, es también una obligación de los progenitores, porque uno de los derechos fundamentales del infante es la de sostener comunicación frecuente con ellos para que su desarrollo integral no se vea vulnerado y poder asegurar un óptimo crecimiento físico, psicológico, emocional y espiritual a lo largo de su vida.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano en el Código de los Niños y Adolescentes se establece que el niño/a y el adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia ; lo antes mencionado se encuentra previsto en el art. 8.1 del código , esto se da en función en base a que se determina el derecho del niño/a, a vivir en familia y a no ser separado de ella, sin embargo, en el mundo real, por diversas razones, que sería extenso enumerar, los progenitores rompen su relación afectiva y legal y deciden no vivir bajo el mismo techo, esto es, no hacer vida en común, hecho que no debería perjudicar en modo alguno la comunicación ni la convivencia con el menor, con la única finalidad de no soslayar su derecho a interactuar con sus progenitores, asegurando un crecimiento integral del menor.

Es preciso destacar, que una vez que se ha otorgado al progenitor el régimen de visitas, quien ejerce la tenencia, opta, en la mayoría de los casos, debido a la ventaja legal obtenida, pone trabas, pretextos, o cualquier motivo injustificado, para evitar que se dé el cumplimiento del sistema de visitas ; esta situación también se encuentra prevista en el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 91° pero pese a ello, cada vez es más frecuente que el progenitor afectado acuda a instancias policiales solicitando una constatación física “in situ” que determine que

se le impide visitar al menor, no obstante muchas veces no se encuentran resultados positivos, debido que en la entrevista pertinente del efectivo policial con la progenitora que ostenta la tenencia, ésta aduce que es el denunciante quien no cumple con visitar al menor en los días y horas establecidas, versión que se revela en la Constancia Policial, lo que motiva que el progenitor afectado se vea impedido de ejercitar su derecho, por lo tanto, se puede decir que el Acta de Conciliación aceptada y firmada por las partes o una resolución judicial donde se ha establecido el régimen de visitas, en la práctica resultan siendo ineficaz, por la conducta de quien ejerce la tenencia.

Es oportuno mencionar que, se contraviene el principio del interés superior del infante en cuanto al incumplimiento del régimen de visitas que se ha establecido en nuestro ordenamiento jurídico por lo que este tipo de situaciones generan inestabilidad emocional, psicológica y académica, vulnerando sus derechos fundamentales como lo es su derecho al libre desarrollo, y a tener una familia.

Por lo tanto, esta conducta originada por la mala fe de la progenitora que ejerce la tenencia, debe ser materia de sanciones ejemplares, no tanto para tutelar el derecho de la otra parte, sino fundamentalmente para que el interés superior del infante no sea afectado, pero que, a mi criterio, en modo alguno se debe revocar la tenencia del menor, salvo que se persista en dicha conducta obstruccionista, porque, en mi opinión, lo único que se conseguiría es la reversión de dicha figura; por lo que es necesario humanizar a los padres para que tengan conciencia que el régimen de visitas establecidas, es un derecho y una obligación igualitaria de los progenitores que redundan en beneficio del menor en su desarrollo integral, no porque se termine la relación sentimental de los padres se deben convertir en enemigos, debiendo deponer intereses personales en pro del menor.

En esta búsqueda de encontrar soluciones para el acatamiento irrestricto del régimen de visitas, deben intervenir los actores en esta materia, jurisperitos especializados en derecho de familia, psicólogos y operadores de justicia, entre otros.

En atención a lo señalado, el trabajo de investigación pretende la incorporación en el Código de los niños y Adolescentes para fijar criterios en cuanto al

Incumplimiento del padre que ejerza la tenencia y le impida al que demandó poder crear un vínculo de afecto con su menor hijo. Siendo así que se plantea la formulación del **problema de investigación**: ¿Es necesario integrar en el Código de los niños y adolescentes sanciones ante el incumplimiento del régimen de visitas que generan la trasgresión del principio del interés superior del niño? Es de conocimiento que se puede acudir supletoriamente al Código Procesal Civil, para que se pueda aplicar multas económicas, sin embargo, considero la necesaria regulación en el Código de los Niños y Adolescentes.

Como **Justificación** teórica se presentan diversas definiciones relacionadas a matrimonio, divorcio, separación de cuerpos, régimen de visitas, tenencia y principio del interés superior del niño; además cuenta con investigaciones nacionales e internacionales que servirán de sustento jurídico. Se va a justificar metodológicamente debido a que cuenta con un enfoque cuantitativo, el cual va a permitir cuantificar, valga la redundancia, los resultados obtenidos de las poblaciones de estudio y se usará el cuestionario como instrumento con la finalidad de poder recoger el punto de vista de las poblaciones que tienen conocimiento de lo que suscita con respecto al régimen de visitas y la trasgresión que se genera cuando el progenitor que no ejerce la tenencia, quiere interactuar con su hijo(a) y se le niega la posibilidad de poder crear lazos afectivos con él, siendo fundamental su aporte en la presente investigación.

Por otra parte, se justifica también en el orden práctico porque busca su incorporación en lo que respecta el Código de los Niños y Adolescentes y poder establecer medidas sancionadoras con la única finalidad de cautelar el derecho de los menores, debido a que estos vienen generando un problema latente en nuestra sociedad, y causa el quebrantamiento al Principio del Interés Superior del niño, que tiene como fin cautelar sus derechos. La investigación busca que se incorporen criterios que sancionen el incumplimiento del régimen de visitas a fin de evitar que mediante estas situaciones se siga generando la vulneración de los derechos fundamentales de los hijos(as).

En la investigación el **objetivo principal** es: Determinar criterios para establecer medidas sancionadoras frente al incumplimiento del régimen de visitas que

ocasionan la trasgresión al Principio del Interés Superior del niño en el Código de los niños y adolescentes.

Para poder cumplir con el **objetivo principal**, se van a aportar los siguientes **objetivos específicos**:

- Determinar la afectación de los derechos del niño(a) y adolescente en los casos de régimen de visitas en nuestro ordenamiento jurídico peruano.
- Analizar la transgresión al principio del interés superior del niño frente al incumplimiento del régimen de visitas.
- Determinar cuál es el perjuicio que se le ocasiona al padre que no ejerce la tenencia de los hijos(as) menores de edad por el incumplimiento del régimen de visitas.
- Analizar si disminuye el incumplimiento del régimen de visitas al imponerse medidas sancionadoras al progenitor que ejerce la tenencia.

Se plantea la **hipótesis**, consistente en la necesaria incorporación de criterios para el establecimiento de medidas sancionadoras frente al incumplimiento del régimen de visitas ocasionando la transgresión al Principio del Interés Superior del niño en el Código de los niños y adolescentes.

## II. MARCO TEÓRICO:

Con la finalidad de dar sustento empírico a esta investigación, se ha logrado reunir algunos antecedentes de estudio, siendo así que en el ámbito nacional tenemos:

Morón (2019) en su pesquisa titulada **“El régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el juzgado de familia de la zona judicial de Huánuco, 2017”**, se utilizó el instrumento para recolectar datos; el fichaje, entrevista y análisis de expedientes. Técnica utilizada en la pesquisa es aplicativa. La tesis concluyó lo siguiente; según el resultado obtenido existe una asociación encargada de delimitar los daños ocasionados en perjuicio del menor producidas por el incumplimiento del proceso de visitas cuando uno de los padres impide que el otro pueda hacer valer ese derecho ; una de las consecuencias a causa de esta situación que se genera es el problema de desarrollo emocional y psicológico , debido a que muchas veces la opinión del menor no es considerada para que exprese con que progenitor se siente mejor.

En cuanto López (2016) en su estudio realizado en Huánuco titulado, **"Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio del Interés Superior del niño"**, los instrumentos de recolección de datos fueron las encuestas y entrevistas. La técnica utilizada es de tipo descriptivo – explicativo. Finalmente se concluye lo siguiente, en cuanto al Interés Superior del niño, es crucial puesto que al menor se le considera un sujeto de derechos donde se garantiza el desarrollo íntegro y pueda participar en los procesos de familia de responsabilidad distributiva, para así acceder a la integración con sus progenitores, quienes serán responsables de garantizar el cumplimiento del principio y poder trabajar en conjunto cuando existan actos que causen la afectación de los menores.

Asimismo, Tuesta (2019) en su tesis realizada en Chiclayo llamada **"La vulneración de los Principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva Y El Interés Superior Del Niño en los casos de régimen de visitas: A propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias"**, concluye lo siguiente: Estos dos principios se relacionan en varios aspectos, a raíz del cumplimiento de uno de los requisitos para admitir la demanda en el Código del niño y adolescente en el eje principal del artículo 88° , existiendo la vulneración de ambos principios que

contravienen a una de nuestras instituciones como la familia debido a que se ve afectada principalmente por la violación de los principios, al negar derechos que son tan importantes, como el derecho a mantener vínculos emocionales y afectivos en cuanto a los intercambios que se producen entre los progenitores e hijos por la interposición de la demanda, violando el orden natural de lo que se ha estipulado ; que el progenitor forme parte tanto del crecimiento como del desarrollo de los menores emocionalmente y psicológicamente , y a su vez el derecho de los menores de poder crecer en familia y mantener comunicación con sus progenitores para su adecuado desarrollo.

Salazar (2019) en su estudio alcanzado en Huacho titulada; **“El Derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los Juzgados de Familia de la provincia de Huaura en el año 2018”**, se utilizó el instrumento para recolectar datos , se analizaron documentos, se recopilaron datos de expedientes y encuestas. La técnica utilizada en la pesquisa es de tipo analítico, se determinó que los menores han dejado de ser vistos como objetos de derecho y han pasado a ser sujetos de derecho es por ello que ahora tendrán intervención en aquellos procesos donde sean inmersos; además menciona que los menores tienen derecho a emitir su parecer en casos de tenencia en la que estén involucrados siendo así que su criterio deberá ser considerado por los jueces de familia siempre y cuando tengan en cuenta la edad y madurez que el menor demuestre.

Como aporte a la pesquisa, se adoptaron los siguientes antecedentes internacionales:

En voz de Arevalo (2015) en su investigación realizada en Loja, Ecuador en el año 2015, titulada **“Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo, hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art.125 y 112 del código de la niñez y adolescencia”** los instrumentos de recolección de datos fueron las encuestas y entrevistas; la técnica que se utilizó es de tipo inductivo y deductivo. El autor ha concluido, que no se aplican sanciones para el padre que pone trabas para que se respete el régimen de visitas sin embargo de manera flagrante se contravienen los principios y garantías constitucionales en base a que

se le niega el cumplimiento del régimen establecido para las visitas al padre que no tiene la tenencia del hijo(a).

En su estudio realizado en Ibarra, Ecuador, Ortiz (2017) en su pesquisa que nombro **“El Régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores”**, el instrumento para recolectar datos fue la observación, la entrevista y la encuesta; la técnica utilizada fue de tipo deductivo – inductivo, jurídico – científico, analítico – sintético, histórico – lógico. Ortiz, concluye que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no fija sanción para el padre que tiene la tenencia del menor y obstruye el proceso de visitas, sin embargo ha sido normado, pero no se han considerado fundamentos importantes , como establecer horarios para que el Juez pueda fijar tiempo prudente y necesario para que los menores puedan desarrollar sus necesidades inherentes del ser humano de sentirse amado , y protegido por el padre que no ejecuta la patria potestad.

Asimismo, citamos a Villavicencio (2016) en su Tesis realizada en Loja, Ecuador, denominada **“Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o la madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares”** , la autora ha concluido que el establecimiento y revocación de la tenencia compartida dentro de su sistema legal se puede adaptar para brindar facilidades y así poder intervenir en el desarrollo y la evolución física de forma equilibrada en cuanto a la psicología de los menores, y esto podrá ayudar al juez a establecer la custodia compartida sin que esto cause un perjuicio en las responsabilidades y deberes de cada progenitor , con la finalidad de que cultive y anime respeto y amor del menor hacia el otro padre.

Para proceder a desarrollar el estudio se han utilizado los siguientes antecedentes Locales:

La investigación realizada en la ciudad de Piura; Román (2018) titulado **"El derecho a la igualdad del padre en relación a la tenencia de los hijos menores de tres años"**, el autor concluyó lo siguiente , en nuestro ordenamiento se encuentra prescrito todo acto de discriminación entre hombre y mujer por parte de entidades jurídicas y autoridades, por lo tanto, lo instaurado en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 84° inciso b , es discriminatorio para el

progenitor puesto que al querer obtener la tenencia de los infantes de 3 años , en nuestro código quien tiene la preferencia es la madre causando así discriminación por género.

Se tiene como base estructural para la investigación las siguientes definiciones y teorías:

Tenemos a Garay (2009) quien define a la familia como institución que desarrolla y establece las normas de relación existentes entre los miembros de la familia, siendo esta una rama del derecho civil. Su naturaleza es siempre cambiante. Por eso la familia está protegida legalmente en nuestras leyes y reglamentos, una de ellas es la Constitución Política de nuestro país, donde se dispone la protección de la familia y se promueve el matrimonio.

Así mismo Planiol & Ripert (2002) señalan que la familia es un entorno específico para el nacimiento, cuidado y desarrollo de la vida. En este sentido, se ha convertido en un nicho notable ¿por qué? En el primer género de la humanización, hereda valores éticos, sociales y culturales que van de generación en generación y aporta un significado más amplio a la supervivencia de la humanidad misma

Señalan Mejía & Ureta (2014) que, para asegurar la custodia y visitación de los hijos, existen trámites legales previos como divorcio, separación de hecho y separación judicial, interpretándose esta última como el acto que naturalmente conduce a la implementación del régimen de visitación y goce. Por lo tanto, para determinar con qué padre permanecerá el niño y qué padre recibirá visitas, primero es necesario disolver la relación matrimonial o terminar la convivencia.

Siendo así Valverde (1942) ha definido al matrimonio como un sistema social caracterizado por la unidad expresada en forma de monogamia, atribuida al marido en la dirección de la familia, y debido a la permanencia inherente de la vida, los propósitos múltiples están subordinados a un propósito superior y unificado. La propia asociación matrimonial, que prevé metas relacionadas con la protección y mejora basadas en la protección necesaria y duradera de la niñez, así como en la legitimidad, que la ley ha establecido en un ordenamiento jurídico inalterable para las partes ajenas a la voluntad personal



Mientras que Hervada (1987), señala que cualquier preexistencia de legalidad y antes de cualquier legalización, estas dos situaciones no producirán o constituirán matrimonio, su función es regular, divulgar y brindar protección legal para proteger matrimonios naturales existentes.

Han definido el divorcio Mazeaud & Mazeaud (2000) como aquella figura jurídica que denotara la disolución de la unión matrimonial, que es expresada y decretada por los jueces en existencia de los esposos, o a solicitud de uno de ellos o inclusive ambos.

Muro & Rebaza (2003) señala que el concepto de divorcio se aplica aleatoriamente a la disolución del vínculo conyugal como la separación corporal, pero estas hipótesis distinguen, el primer caso que permite al exmarido firmar nuevamente matrimonio, mientras que la separación no lo permite, hasta que el enlace anterior esté completamente destruido.

Para Placido (2007) La separación legal forma parte de la institución del Derecho de Familia, donde la vida conyugal es interrumpida por una decisión judicial que genera la suspensión de los deberes relacionados con el lecho y cohabitación.

La separación física significa que los cónyuges no logran uno de los objetivos del matrimonio, que es vivir juntos. Hay situaciones donde los cónyuges atraviesan por un momento difícil, por lo que deben separarse, de lo contrario el conflicto se agravará y les causará severos daños a ellos y a sus hijos. La separación legal al no quebrantar el vínculo matrimonial, solo realiza la suspensión de las obligaciones de cama y convivencia, podrían abrir la posibilidad de reconciliación. Aguilar (2016)

Por otro lado, Coca(2020) Concluye que la separación del cuerpo es el debilitamiento del vínculo conyugal, que, sin romperlo, permite a los cónyuges vivir separados, y también acabar con la comunidad de propiedad conjunta, si la hay y tener un momento para pensar si pueden reconciliarse. Todo esto por la imposibilidad de vivir juntos.

Según (Cabanellas, 1979) La separación se define como la negación del estado de cohabitación en la familia del marido y la mujer. Esto sería un acto de rebelión contra el cumplimiento de una obligación voluntaria y aceptable en el momento de la ceremonia del matrimonio.

Por otro lado, Plácido (2001) señala que para configurar la separación se deben cumplir dos elementos. El primero es una meta o materia, que constituirá evidencia del colapso final, no hay solución para la continuidad de la convivencia. El segundo elemento es subjetivo o psicológico, se decidió por la falta de voluntad para unirse, que sería el rechazo del cónyuge de no seguir viviendo juntos.

El régimen de visitas es una relación jurídica fundamental, que se ha determinado como la obligación y derecho de comunicarse plenamente entre progenitores e hijos. En el derecho familiar existe una convivencia necesaria, la cual debe ser recíproca, porque los menores tienen derecho a compartir con los progenitores, y ambos están obligado a cumplir con esta norma, tanto del custodio, como del no custodio de permitir el acercamiento. Mizrahi (2017).

Canales (2014) señala que la finalidad del proceso de visitas regulado por ley, es el fortalecimiento de las relaciones interpersonales que genera sentimientos entre las personas en los que prevalecen el de los menores; pero cada caso debe ser considerado individualmente, porque el cuidado que se le brinda a un infante no será el mismo cuidado que se le brinde a otro , puesto que cada persona es diferente y cada niño debe merecer de aquel trato único y especial, para que se fijen parámetros en cuanto al régimen de visitas..

Expresa O'Doniel (2004) que el Interés superior del niño conduce al desarrollo físico, psíquico y social con el único fin de lograr el desarrollo integral y armónico de la personalidad del menor.

A su vez Plácido, A., señala que en cuanto al principio del interés superior del niño es un instrumento legal el cual está diseñado para tutelar los derechos de los infantes en todos los aspectos de su vida. Así, por regla general, establece que las instituciones y organismos tanto públicos y privados están obligadas a examinar el estado de este criterio en la toma de decisiones sobre la niñez, puesto que proporciona garantías a los niños y se tendrán en cuenta sus intereses a largo plazo.

Este punto ha sido reconocido por el Comité de los Derechos del Niño, establecido bajo la misma Convención. El Comité ha declarado que es en el interés superior del niño uno de los principios generales de la Convención y lo considera una

"directriz" entre ellos. Por lo tanto, ningún análisis de la simbiosis puede desconocer este concepto, sino que, por el contrario, todo aquel que pretenda tomar decisiones debe ser basándose en el interés superior del niño ya que está sujeto a una interpretación integral. La exégesis en el interés superior del niño no puede ser indiferente, ya que estas interpretaciones validan aquellas decisiones que violan los derechos reconocidos en la Convención. Magallanes (2018)

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula las medidas relacionadas con los niños que adopten las organizaciones de bienestar público o privado, los tribunales, los órganos administrativos o legislativos deberán tener como consideración primordial el interés superior del niño. El Comité de los Derechos del Niño lo llama el "Principio del interés superior del niño" y lo considera un principio rector general para la interpretación y aplicación de todas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha aclarado algunas cosas sobre este principio, para una mejor comprensión. En este sentido, la consideración primordial del Comité sobre el Interés Superior del Niño debe aplicarse en dos niveles. Por un lado, para cualquier tipo de medidas dirigidas a grupos o colectivos de menores, y también, para tomar decisiones sobre la determinación de los derechos del niño o casos individuales. (Comision Interamericana de Derechos Humanos , Unicef ).

En cuanto al tema del incumplimiento del régimen de visitas, Mejía & Ureta (2014) han estipulado que un padre que cuida a un menor de edad debe brindar comodidad al otro para que se pueda cumplir el régimen de visitas. Si esto no se respeta, podría dar lugar a sanciones y posiblemente cambiar la variación de tenencia.

A nivel legal, el sistema de visitas se otorga de conformidad con el artículo 422 del Código Civil y el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes. El artículo 422 del Código Civil establece: "Los padres tienen derecho a mantener la relación personal con sus hijos fuera de la jurisdicción de los padres según las circunstancias". El artículo 88 del citado código estipula: "Los padres que no ejerzan su patria potestad tienen derecho a visitar a sus niños. A tal efecto, deberán aportar

pruebas suficientes que demuestren que ha cumplido o es imposible cumplir con la obligación alimentaria ".

Con respecto a las violaciones al sistema de visitas, nuestro sistema legal estipula en el artículo 91 de su Código de los niños y Adolescentes lo siguiente: El incumplimiento del sistema de visitas establecido por el tribunal estará sujeto a restricciones y resistencias legales. Puede deberse a cambios en Tenencia. La solicitud de cambio debe procesarse como un nuevo procedimiento antes de escuchar al juez del primer procedimiento. (Ley n° 27337).

### **III. METODOLOGÍA:**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

La pesquisa es de tipo aplicada, en voz de Muntané (2010) este tipo de investigaciones se caracteriza por buscar, utilizar o aplicar teorías existentes. Las definiciones que ya existen en la literatura se realizan sobre esta base, los investigadores hacen contribuciones, análisis, inferencias, sugerencias y descripciones, no manipulan variables en todos los casos.

Asimismo, el diseño es no experimental, refiere Gómez (2006) su realización no implica manipular variables, estas se demostrarán cuando los fenómenos se presentan en su forma natural. A su vez Avila (2006) afirma que la investigación no experimental también se conoce como ex post-facto, término que proviene del latín y significa "después de la ocurrencia del evento", por lo tanto, no será fácil manipular la variable independiente por lo que lleva el nombre de la variable atributiva; en esta forma de investigación no existe un control estricto de los valores atípicos; se estudiarán dos grupos diferentes y descubrirán qué marca la diferencia para establecer una relación causal; los resultados de la encuesta ex post facto, es imposible decir con certeza que existe una relación causal entre una o más variables y el fenómeno asociado se estudiara retrospectivamente.

Del mismo modo, es transversal o transeccional, en palabras de Hernández, Fernández, & Baptista (2014) se van a recopilar los datos en un momento único, describirá las variables y examinará sus efectos y correlaciones en un momento dado. Quiere decir que se va a comprender varios grupos de personas que en este presente estudio serán abogados independientes especializados en Derecho de Familia.

El enfoque del estudio es cuantitativo según Baena (2017) puesto que describe los hechos como son y recoge datos durante el proceso de investigación. A su vez Bernal (2008) La investigación cuantitativa se caracteriza por medir características de fenómenos sociales, quiere decir que las variables generadas por el marco conceptual serán las variables a medir.

### **3.2. Variable y Operacionalización:**

Para Núñez (2007) Variable es algo que debe medirse, controlarse y estudiarse en la investigación, y es un concepto categórico. También asume diferentes valores, que pueden ser cuantitativos o cualitativos, y pueden definirse conceptual y operativamente.

En cuanto a la operación de variables, su definición equivale a tratar conceptos a nivel empírico y buscando elementos, indicadores u operaciones específicas para que se pueda dar la medición de conceptos relacionados. Grajales Guerra (1996). Es decir, se va a establecer un parámetro en aquellos conceptos, observaciones y actitudes que sean reales. En cuanto Kerlinger (1985) se basa en traducir conceptos y propuestas teóricas en variables concretas.

En el presente estudio las variables que se determinan son:

**VI:** Régimen de Visitas.

**VD:** Principio del Interés Superior del niño.

### **(Anexo n°1 Matriz de Operacionalización de Variables)**

### **3.3. Población, muestra y muestreo:**

Población es aquel grupo de sujetos al que se refiere la interrogante de estudio o la problemática a la cual se pretende llegar a una conclusión. Las preguntas de estudio no expiden una muestra. Suárez (2011)

En la investigación, los abogados independientes especialistas en derecho de familia del Centro de Piura son los objetos de investigación.

La muestra es una parte total del universo de una población de estudio, aquella muestra se va a extraer de la población y permitirá conocer aquellos datos específicos de la misma. Para Tamayo y Tamayo (2006) Una muestra es un conjunto de operaciones que pasan a estudiar la colección de alguna propiedad en la población total, el universo, u observaciones sobre una pequeña porción de la población de estudio.

Mientras que para Palella & Martins (2008) La muestra es parte o subconjunto de la población cuyas características deben reproducirse con la mayor precisión posible.

El muestreo no probabilístico es por conveniencia, porque proporciona la selección de estados accesibles que permite incluir. Esto se basa en una conveniente accesibilidad al tema del investigador. Otzen & Manterola (2017)

Surge otra definición con respecto al muestreo señalando que los individuos utilizados en el estudio fueron elegidos porque estaban fácilmente disponibles y porque sabemos que pertenecían al grupo de interés, no porque fueran seleccionados por criterios estadísticos. Ochoa (2015)

Se ha creído conveniente realizar criterios de inclusión y exclusión, que describiré a continuación.

**Criterio de Inclusión:**

- Abogados que cuenten con especialidad en Derecho de Familia del Centro de Piura

**Criterio de Exclusión:**

- Abogados que cuenten con especialidad en Derecho de Familia, que no estén dentro de la jurisdicción de Piura.

En esta pesquisa se ha tomado como muestra a 15 abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura.

**3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

En esta pesquisa se ha procedido a realizar la técnica de la encuesta. Es por ello que López-Roldan & Fachelli (2015) definen la encuesta como una herramienta que se realiza a través del instrumento llamado cuestionario, que solo se va a dirigir a las personas y proporciona información sobre sus percepciones, comportamientos u opiniones.

El instrumento que se ha utilizado para la recolección de datos ha sido el cuestionario, Siendo así que Arias (2020) estipula que los cuestionarios son herramientas de recopilación de datos comúnmente utilizados en la investigación

científica. Consiste en hacer preguntas y enlistarlas en una tabla, colocar las posibles respuestas donde el encuestado debe responder. No hay una respuesta correcta o incorrecta porque las respuestas conducirán a resultados diferentes y se aplicarán a un grupo de personas.

Siendo así que el cuestionario que se diseñó (**véase en Anexo n°2**) constaba de 10 preguntas para la población mencionada con anterioridad, los cuales fueron medidos a través de la escala Likert, con respuestas como: De acuerdo, parcialmente de acuerdo y, desacuerdo.

En este sentido, una vez que se ha procedido a seleccionar el instrumento se tiene que señalar el método que determinara su grado de validación, asimismo el método que se utilizara será el de validación de experto mediante la ficha de evaluación del instrumento (ver **Anexo n°3**); los expertos determinaran si el instrumento finalmente mide la variable en cuestión. Paniagua (2015)

La validación , consiste en plasmar los datos de los especialistas en la materia , ellos van a otorgar su validación en base a criterios que son los siguientes : Claridad, objetividad , actualidad , organización , suficiencia , intencionalidad , consistencia , coherencia y por ultimo metodología , esto le permitirá al especialista poder brindar la calificación que se constituye en la siguiente escala: Deficiente , aceptable , bueno , muy bueno y excelente , se finaliza mediante la constancia validación con la consignación de su firma con la finalidad de mostrar su conformidad. (**véase anexo n°4**). Los especialistas con los que se contó han sido tres y su calificación es la siguiente:

*Tabla 1 Validación de Expertos*

Fuente: Resultado de la validación de expertos.

N°	Datos de experto	Centro laboral	Cargo	Nivel de validez
01	Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios	Universidad César Vallejo.	Jefe del Consultorio Jurídico y Gratuito de Universidad César Vallejo	Excelente y Muy bueno.
02	Dr. Dayron Lugo Denis	Universidad César Vallejo.	Docente Universitario	Muy bueno
03	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Universidad César Vallejo.	Especialista en temas de Derecho de Familia.	Excelente y Muy bueno



La confiabilidad es definida por Hidalgo (2005) como indicador de la similitud de las respuestas observadas entre el contexto del especialista y el análisis. Con respecto al cuestionario este ha sido realizado mediante el Software SPSS 25, en la cual se han introducido 10 preguntas en cada instrumento, donde se utilizó una muestra piloto y el instrumento se aplicó a pequeños grupos con características similares a las muestras oficiales, en esta pesquisa se realizó la muestra a 5 abogados.

Moonseong, Namkee, & Myles (2015) El Alfa de Cronbach se ha utilizado en varias pesquisas para estimar la consistencia interna y confiabilidad de los elementos de diferentes instrumentos. De igual forma, la confiabilidad del cuestionario utilizado fue el análisis alfa de Cronbach y arrojó un resultado de 0.870. (**véase Anexo n° 5**)

Mohamad , Sulaiman, Chee, & Mohd (2015) en su investigación señalan que si el análisis arroja un resultado menor a 0.67 significa que la confiabilidad tiene un nivel carente y si el resultado es mayor a este, quiere decir que la confiabilidad cuenta con un nivel muy bueno o excelente.

### **3.5 Procedimientos.**

Para el desarrollo de la investigación, el primer paso es determinar cuál será la población y muestra de estudio. Los mismos que han sido conformados por 15 Abogados independientes especializados en materia de Familia a quienes se les aplicó el instrumento de recopilación de datos, que cuentan con Estudios Jurídicos ubicados en el Centro de Piura.

El segundo paso consiste en elaborar un cuestionario compuesto por 10 preguntas basándose en los indicadores que se muestran en la matriz de actividad de variables , el cual ayudara en la recolección de información de la población que tiene este estudio y así lograr el objetivo planteado , para poder conocer cuál es el grado de conformidad de la población sobre los interrogantes que se han propuesto en el instrumento , se realizó la escala de medición Likert , que tiene respuestas como : De acuerdo , parcialmente de acuerdo y desacuerdo.

Como tercer paso, la presentación del instrumento tuvo a un experto metodólogo, y a dos expertos en Derecho Civil y Familia, con la finalidad de que le otorguen

validez, el cual está sujeto a criterios como claridad, coherencia, organización y consistencia.

El cuarto paso es realizar una prueba a través del software SPSS V.25 para evaluar la confiabilidad, el resultado obtenido es de 0.870, este un resultado propicio según el Alfa de Cronbach. Después de obtener los resultados de confiabilidad utilizando el software SPSS V.25, se utilizó la hoja de cálculo de Excel.

El paso final fue aplicar el instrumento confiable a 15 abogados independientes especializados en Derecho de Familia, que cuentan con Estudios Jurídicos en el Centro de Piura, para lograr con el objetivo de la pesquisa, se les pidió que respondieran con honestidad y claridad. Debido a lo que suscita a nivel mundial con respecto a la emergencia sanitaria, el dispositivo se va a aplicar de manera virtual, para su resolución se dará un tiempo de 20 a 30 minutos.

### **3.6 Método de análisis de datos:**

Como se mencionó anteriormente, se utilizó el software de aplicación de prueba SPSS V.25 aplicando la prueba beta en el Alfa de Cronbach y evaluar la confiabilidad del instrumento, utilizando el mismo software realizando la tabulación de datos, a través de la cual se detallarán las variables de la investigación. Los resultados se mostrarán en tablas y gráficos que se obtienen del mismo software con sus propias interpretaciones.

En la presente investigación, se ha procedido a aplicar el método hermenéutico, de acuerdo con Arteta (2017) la hermenéutica utiliza la fenomenología como método, porque entiende la comprensión como un fenómeno, y su finalidad es descubrir el significado del texto. Ésta es una ciencia de límites, en lo que respecta al lenguaje, la comprensión continúa.

### **3.6 Aspectos Éticos:**

La investigación se ha realizado en vista de la problemática existente en la legislación nacional e internación en el Derecho de Familia, , es por ello que se ha recopilado información de una serie de fuentes que sustentan el desarrollo de la presente tesis , la documentación bibliográfica y electrónica de ellas se desprende libros , revistas , tesis y también artículos académicos, escritos en español e inglés , la información

obtenida se desarrolló conforme a lo establecido en las normas APA que son aplicables para la formulación de los distintos estudios.

Es menester determinar que se han respetado en esta pesquisa los lineamientos y principios éticos como la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

Dicho esto, es importante recalcar que en la investigación se respeta el principio ético de la beneficencia debido a que se tiene como finalidad poder conocer cuáles son los efectos que se va a generar al establecer criterios frente al Incumplimiento del régimen de visitas asimismo la transgresión del Principio del interés superior del niño, con base en ello se puede inferir la necesidad de una adecuada regulación en el Código todo es en beneficio de los derechos fundamentales de los infantes.

El principio ético de no maleficencia también se aplica en la investigación no supone riesgo alguno para los participantes ya que solo se analizarán los hechos existentes desde los diferentes puntos de vista de los conocedores de la materia para resolver el problema.

Finalmente, debo resaltar que el estudio se fundamenta en principios éticos de justicia, pues se eligió para trabajar con una de las personas más vulnerables, que son los niños, considerando que de acuerdo con el tema de investigación, esto se debe a violaciones del sistema de visitas, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a tener una familia asimismo establecer contacto con ella, afectando su desarrollo social y emocional, parte fundamental del desarrollo del infante es por ello que el resultado que se obtenido ayudara a monitorear el reconocimiento en nuestro sistema judicial para proteger los derechos del niño.

Además, esta pesquisa es científicamente válida porque se realiza con métodos adecuados que van a garantizar los resultados de responder a preguntas que se dan en la investigación.

#### IV. RESULTADOS:

4.1 Resultado del cuestionario realizado a los Abogados independientes especializados en materia de Familia del Centro de Piura.

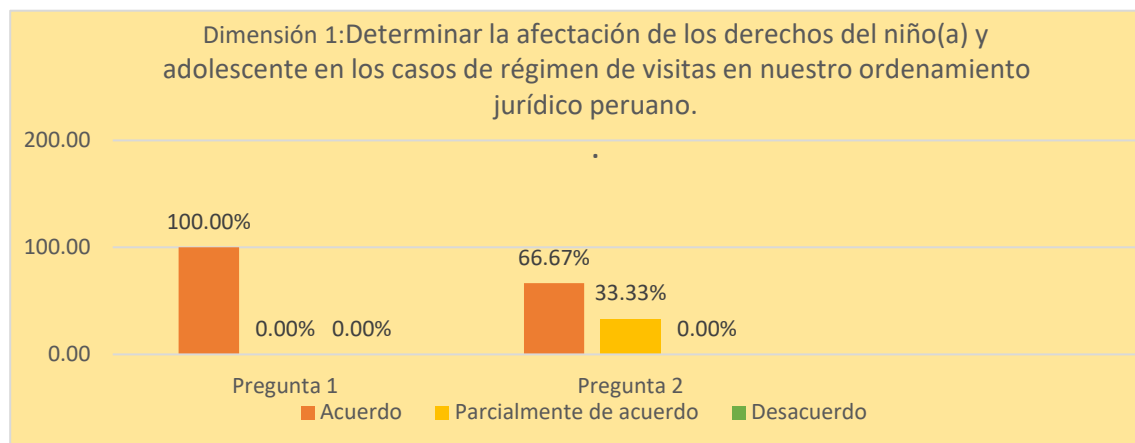
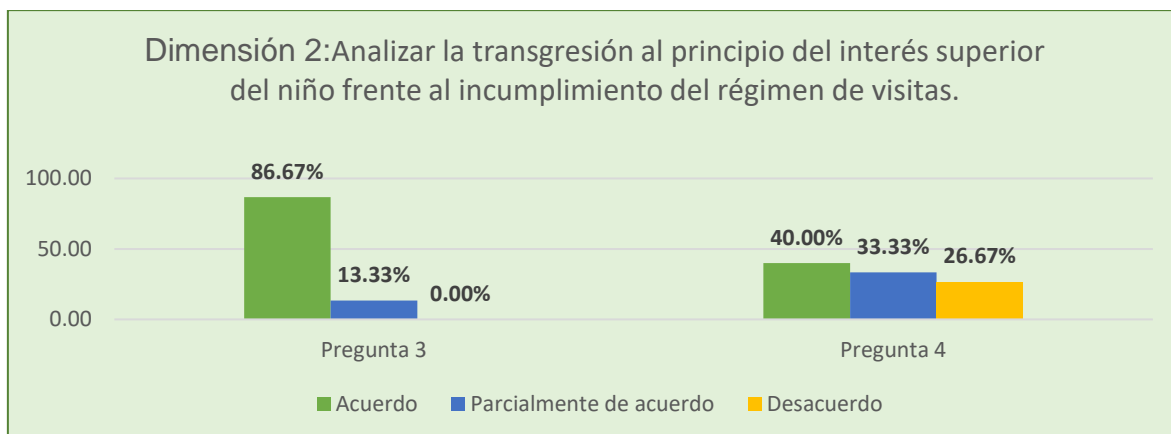


Figura1: Porcentaje de la primera dimensión del cuestionario para Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil del Centro de Piura.

**Interpretación:** Los resultados presentados se basan en la pregunta uno ***¿Cree usted que frente a la violación de régimen de visitas se vulnera el derecho de los hijos?*** el 100% que concierne a 15 de 15 abogados independientes, han considerado que el incumplimiento del régimen de visitas causa transgresión al derecho de los niños, por otro lado, ninguno de los encuestados estuvo parcialmente de acuerdo ni en desacuerdo. Todos han concluido que frente al incumplimiento proveniente por uno de los progenitores causa la vulneración del derecho de los niños.

En cuanto a la pregunta dos, ***¿Cree usted que frente al incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho al menor de tener una familia y no ser separado de ella?*** El 67,67% equivalente a 10 de 15 abogados independientes han alegado estar de acuerdo, el otro 33,33% que abarca a 5 abogados independientes respondieron estar parcialmente de acuerdo. En cuanto a estar en desacuerdo ninguno de los encuestados lo estuvo.



*Figura 2: Porcentaje de la segunda dimensión del cuestionario para Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura.*

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura.

**Interpretación:** Aquí se logra observar los resultados que se han obtenido de la tercera interrogante **¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor que ejerce la tenencia contraviene el principio del interés superior del niño?**, donde el 86,67% equivalente a los 13 de 15 abogados, respondieron que estaban de acuerdo, siendo así que la mayoría de abogados considera que el incumplimiento del sistema de visitas vulnera gravemente el principio del interés superior del niño. Los 2 restantes que conforman el 13,33% manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno estuvo en desacuerdo con esta pregunta.

La cuarta interrogante **¿Cree usted que en casos de régimen de visitas las decisiones se toman en base al principio del interés superior del niño?** El 40,00% que equivale a 6 de 15 abogados están de acuerdo sobre la decisión que toma el Juez de basar su decisión en este principio, y 5 abogados que conforman el 33,33% respondieron estar parcialmente de acuerdo, mientras que 4 abogados equivalente al 26,67% manifestaron estar en desacuerdo debido a que muchas veces el Juzgador no toma en cuenta este principio.

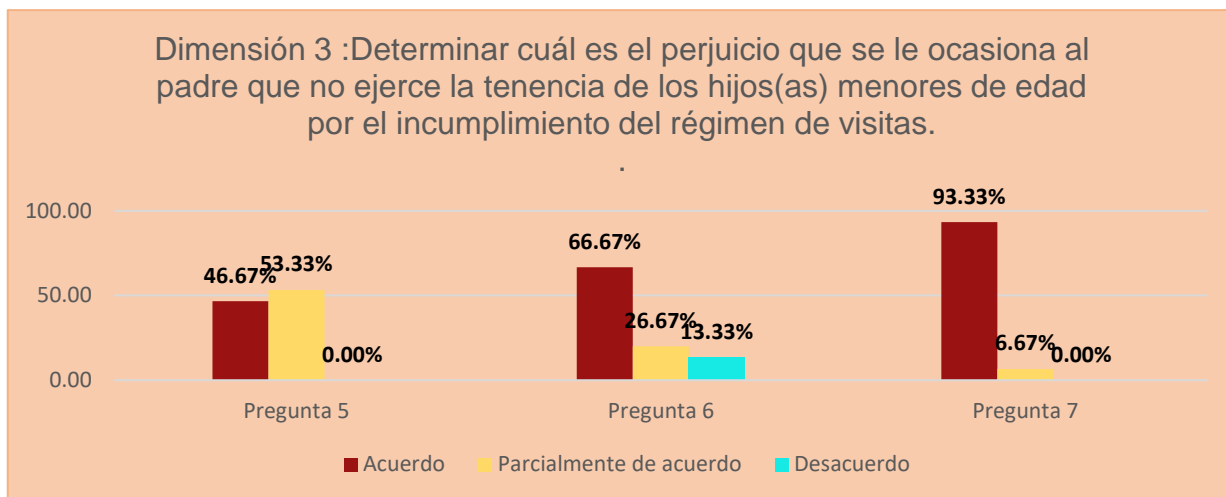


Figura 3: Porcentaje de la tercera dimensión del cuestionario para Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura.

**Interpretación:** La quinta pregunta con respecto a *¿Considera usted, que con el incumplimiento del Régimen de visitas se va a generar la pérdida de lazos afectivos entre madre (padre) e hijo?* El resultado de 46,67% se debe a que 7 de 15 abogados independientes están de acuerdo con la pérdida de lazos afectivos que se da mediante el incumplimiento de las visitas; el 53,33% perteneciente a 8 abogados consideraron parcialmente de acuerdo. Ningún abogado sostuvo estar en desacuerdo.

Los datos que se han obtenido en el gráfico seis sobre la interrogante *¿Cree usted que la alienación parental está ligada al incumplimiento del régimen de visitas?* El 66,67% correspondiente a 10 de 15 abogados han señalado estar de acuerdo, mientras que el 26,67% equivalente a 3 abogados han manifestado estar parcialmente de acuerdo y están en desacuerdo el 13,33% conformado por 2 abogados.

En la figura también se observan resultados de la séptima interrogante *¿Cree usted que, al generarse el incumplimiento del régimen de visitas, se está vulnerando el derecho al progenitor que no ejerce la patria potestad?* Se determinó que el 93,33% representados por 14 abogados de 15, están de acuerdo que el incumplimiento de las visitas transgrede el derecho del progenitor que no tiene la oportunidad de poder compartir tiempo con su menor hijo, en cuanto al 6,67%

equivale a 1 abogado que alego estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los abogados a los que se les práctico la encuesta estuvo en desacuerdo.

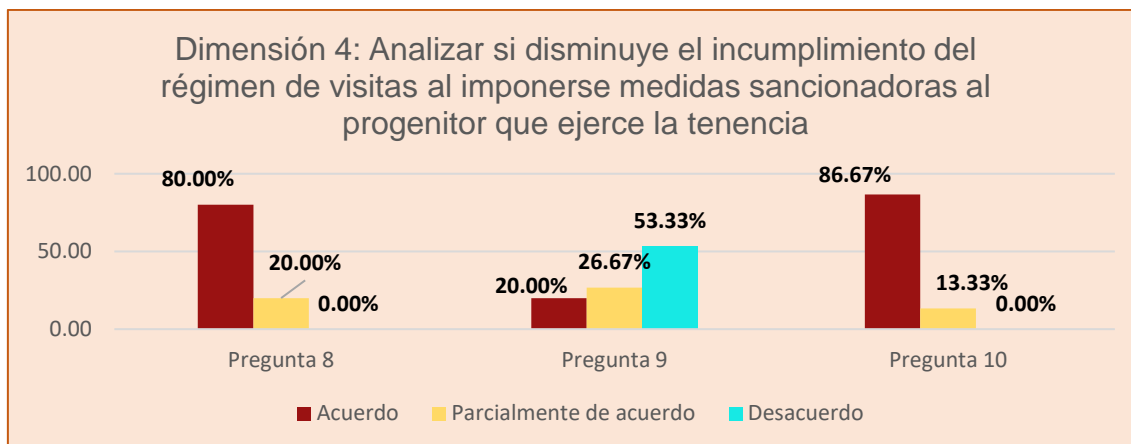


Figura 4: Porcentaje de la cuarta dimensión del cuestionario para Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura.

**Interpretación:** Con respecto a la pregunta ocho *¿Considera usted que es adecuado establecer sanciones de manera clara y concisa en el Código de los niños y adolescentes, para el progenitor que ejerciendo la tenencia da paso al incumplimiento del régimen de visitas?* El 80,00% que equivale a 12 de 15 abogados están de acuerdo con establecer en el mencionado Código sanciones claras y así prevenir que sigan surgiendo incumplimientos del régimen de visitas debido a que en el Código de los niños y adolescentes se da de manera escueta; mientras que el 20,00% están parcialmente de acuerdo correspondiente a 3 abogados. Ninguno estuvo en desacuerdo.

En cuanto al ítem nueve *¿Considera usted que se debe aplicar sanción penal frente al incumplimiento del régimen de visitas?* El 53,33% con equivalencia a 8 de 15 abogados señalaron estar de acuerdo, mientras que 4 encuestados correspondientes al 26,67% señalaron estar parcialmente de acuerdo, el 20,00% alego el desacuerdo, este porcentaje equivale a 3 encuestados.

Con los datos que se han logrado obtener en el grafico número 10 sobre si *¿Considera usted que, al aplicarse medidas sancionadoras frente al incumplimiento del régimen de visitas, disuadirán al infractor?* 13 abogados que representan el 86,87% alegaron estar de acuerdo con la interposición de

medidas sancionadoras con la finalidad de disuadir al infractor a que siga dando pie al incumplimiento de las visitas interpuestas por el Juzgador, asimismo 2 abogados que representan el 13,33% manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ningún abogado alego estar en desacuerdo con esta interrogante.

Los resultados obtenidos corroboran la hipótesis consistente que se ha formulado en la pesquisa con la necesaria incorporación de criterios para el establecimiento de medidas sancionadoras frente al incumplimiento del sistema de visitas que resulta vulnerando el Principio del Interés superior del niño en el Código , al incorporar sanciones se busca es reducir que el padre que ejerce la custodia siga violando el sistema de visitas interpuesto por el Juzgador o el Conciliador y así preservar el estado emocional del menor.



## V. DISCUSIÓN.

Con respecto al antecedente nacional se tiene el de López (2016) en su estudio realizado en la Universidad de Huánuco titulada, *“Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio del Interés Superior del niño”* los instrumentos de recolección de datos fueron las encuestas y entrevistas. La encuesta consto de 11 preguntas, en una de las interrogantes planteadas se obtuvo el 100% con respecto a que el afecto brindado por cada padre es un factor que interfiere con el proceso judicial. Estos datos tienen cierta relación con el resultado obtenido en esta investigación de 46,67% equivalente a 7 de 15 abogados independientes consideraron estar de acuerdo con la pérdida de lazos afectivos que se da mediante el incumplimiento de las visitas; 8 encuestados correspondientes al 53,33% han considerado parcialmente de acuerdo. Ningún encuestado estuvo en desacuerdo.

Quiere decir que por un lado los lazos afectivos que existe entre padres e hijos es un elemento que se considera al tomar decisiones en los procedimientos judiciales, sin embargo, al existir una traba por parte del progenitor que tenga la tenencia y causa el incumplimiento del régimen de visitas ocasiona que los lazos afectivos se vean mermados, siendo el más perjudicado el menor.

Lo establecido por Tuesta (2019) en su análisis *“La vulneración de los Principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva Y El Interés Superior Del Niño en los casos de régimen de visitas: A propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias”*, realizado en Chiclayo.

De acuerdo al autor en mención, en una de sus conclusiones destacadas ha precisado lo siguiente: Los menores son los principales sujetos del proceso de visitas , toda vez que las autoridades pertinentes deben basar sus decisiones en los intereses del menor, de ello dependerá su desarrollo adecuado , asimismo la sociedad busca el adecuado desarrollo de los niños y adolescentes de la mano de sus progenitores mediante la comunicación , y demás manifestaciones que logran formar identidad y personalidad adecuada al hijo. Comparto la idea del autor, debido a que en la presente pesquisa el resultado que se obtuvo fue que el 40,00% de los encuestados está de acuerdo que el Juez al emitir pronunciamiento sobre

estos casos tome una decisión basándose en el Principio del interés superior del niño, puesto que lo decidido repercutirá en como se desarrolle el menor en nuestra sociedad.

En la pesquisa de Arevalo (2015) titulada *“Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo, hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art.125 y 112 del código de la niñez y adolescencia”* desarrollada en la Universidad Nacional de Loja en Loja, Ecuador, se empleó la entrevista y la encuesta , obteniéndose como resultado en una de sus preguntas aplicadas que el 77% de sus encuestados han indicado que es necesario poder incorporar medidas sancionadoras en contra del progenitor que no tiene la custodia , estos datos tienen relación con el resultado obtenido en esta investigación , al determinarse que el 80% está de acuerdo y el 20% están parcialmente de acuerdo.

Ambas investigaciones han coincidido con obtener resultados equitativos, puesto que la totalidad de los encuestados en las investigaciones han considerado que es propicio incluir medidas sancionadoras en el Código de los niños y adolescentes siendo así que en la legislación ecuatoriana tanto como en la peruana existe un déficit en cuanto a las medidas que se toman si existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que ejerce la tenencia en el mencionado código.

En lo que concierne a la tesis denominada *“Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o la madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares”* realizada en la Universidad de Loja en Ecuador, la autora Villavicencio (2016) , como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta y el cuestionario ; en uno de los ítem realizados por la autora con respecto a si se lesionan derechos constitucionales de los hijos y de los progenitores privados de participación activa en el crecimiento de los hijos , ha obtenido que el 86% ha respondido que si se lesionan derechos constitucionales al privar a los progenitores de la crianza de sus hijos y 14% asevero que no se les vulnera derecho alguno debido a que los progenitores tienen el derecho de velar por los menores. Conforme a lo antes mencionado, esta tesis comparte la posición de la autora puesto a que tiene relación con el resultado que se obtuvo arrojando que el 93,33%, están de acuerdo que el incumplimiento de las visitas vulnera el derecho del progenitor que no tiene la oportunidad de poder compartir tiempo con

su menor hijo. Es por ello que se comparte que el derecho del progenitor se transgrede puesto a que se le corta la posibilidad de poder participar en el desarrollo y bienestar de sus hijos, y, de poder compartir momentos importantes como familia.

Con respecto al antecedente internacional tenemos el de la autora Ortiz (2017) en otro estudio titulado *El Régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores* en la Universidad Regional Autónoma de los andes “UNIANDES” realizada en Ibarra, Ecuador, que tuvo la recolección de datos mediante la observación, la entrevista y la encuesta.

En su ítem número uno, establece si la falta de acuerdo sobre un sistema de visitas viola el Principio del Interés superior del niño obteniendo un resultado de 96% equivalente a 185 encuestados, estos respondieron que la falta de acuerdo sobre régimen de visitas vulnera dicho principio.

Esta tesis comparte el posicionamiento de la autora puesto que según el resultado obtenido correspondiente a 86,67% equivalente a 13 de 15 abogados respondieron estar de acuerdo con respecto a considerar si el padre que tiene custodia no sigue el sistema de visitas contraviene el Interés superior del niño, conforme a esto se desprende la existencia de la vulneración del principio mencionado.

Lamentablemente este accionar por parte de uno de los progenitores contravienen los derechos de los niños(as) y adolescentes al ocasionar el impedimento de visitas y de que el menor pueda pasar tiempo regular con aquel padre que no vive, este tipo de accionar desleal e ilegal afectan su desarrollo integral, interés superior y el derecho de mantener relación afectiva permanente con ambos progenitores sin embargo al causar esta vulneración da pie a que se generen daños psicológicos y emocionales que le permitan desarrollarse e integrarse en la sociedad de manera positiva.

## **VI. CONCLUSIONES**

Una vez que se analizaron los objetivos tanto generales como específicos enunciados en capítulos anteriores, y sustentados con posterioridad se desprenden las siguientes conclusiones.

1. Los casos de régimen de visitas afectan gravemente los derechos del niño, toda vez que al darse el incumplimiento realizado por el padre que ejerce tenencia transgrede el derecho al menor de tener una familia; y además de poder desarrollarse de manera íntegra en la sociedad.
2. El Juzgador motiva sus resoluciones en base al principio del interés superior del niño, pero en la ejecución de estas resoluciones judiciales el padre a quien se le concede la tenencia generalmente soslaya este principio al incumplir con el régimen de visitas, lo cual impide que el menor tenga una relación con el progenitor no custodio hecho que no solo agravia el interés del progenitor, sino que también conculca el derecho del menor de crear lazos afectivos con el progenitor.
3. El perjuicio que se ocasiona al progenitor que no ejerce la tenencia genera evidentemente la pérdida de lazos afectivos entre el progenitor y el menor, siendo así que la ausencia de ejercer visitas afectará su desarrollo emocional y psíquico; en algunas ocasiones el padre que ostenta la tenencia logra poner en contra al niño/a produciéndose la alienación parental, ocasionando el rechazo del menor hacia el otro progenitor siendo este un daño emocional de difícil reparación.
4. Se deben establecer sanciones que ayuden a disuadir al padre que ejerce la tenencia a no incurrir en el incumplimiento del régimen de visitas interpuesta por el órgano jurisdiccional.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Al Congreso de la Republica que apruebe leyes o reglamentos proponiendo la aplicación de medidas coercitivas en el Código de los niños y adolescentes para una efectiva ejecución de las resoluciones judicial con autoridad de cosa juzgada.
2. A los estudiantes de Derecho se les recomienda seguir con este tipo de investigación a efectos de perfeccionar la ley pertinente.
3. A los Jueces competentes en materia de familia adecuar la motivación de sus resoluciones enfocados fundamentalmente en aplicar el Principio Superior del niño y dictar las medidas coercitivas en caso de incumplimiento del régimen de visitas en calidad de cosa juzgada.
4. A la Escuela Profesional de Derecho a que motive a sus alumnos a realizar charlas en las Instituciones Educativas invitando a padres de familia a que participen en ellas, con la finalidad de promover la unión familiar para fortalecer los vínculos afectivos entre padres e hijos.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Arevalo, J. (2015). *Suspension provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo, hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia" ( Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica* (1era ed.). Arequipa-Perú: Enfoques consulting E.I.R.L.
- Arteta, C. (2017). *Hermenéutica, pedagogía y praxeología*. (S. Villa, Ed.) Barranquilla: Kimpres. Obtenido de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/17663/HERMENEUTICA%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avila. (2006). *MARCO METODOLOGICO*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0088963/cap03.pdf>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Bernal, C. (2008). *Proceso Metodológico en la Investigación*. Bogotá: Pearson.
- Cabanellas, G. (1979). *"Separación de hecho" - Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliastra.
- Canales, C. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Coca, S. (19 de Noviembre de 2020). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/separacion-cuerpos-familia-derecho-civil/>
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000, 21 de julio.). *Ley n° 27337*. Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Unicef. (2013, 17 de octubre.). *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>
- Garay, A. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: Tenencia unilateral o tenencia compartida*. Lima: Editorial GRIJLEY.
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Red Tercer Milenio S.C.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba, Argentina: Brujas.
- Grajales Guerra, T. (1996). *Conceptos básicos para la investigación Social de la Serie Textos Universitarios*. Nuevo León, México: Publicaciones Universidad de Monterrey. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A.

- Hervada, J. (1987). *Dialogos sobre el amor y el matrimonio*. EUNSA. Navarra.
- Hidalgo, L. (2005). Confiabilidad y Validez en el Contexto de la Investigación y Evaluación Cualitativas. Obtenido de <http://www.ucv.ve/uploads/media/Hidalgo2005.pdf>
- Kerlinger, F. (1985). *Enfoque conceptual a la investigación del comportamiento*. Mexico: Interamericana.
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1). Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- López, V. (2016). "Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima : Principio del Interes Superior del niño" ( Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco , Perú.
- López-Roldan, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Magallanes, C. (2018). *El Interes superior del niño en España ante la presencia de la Extranjería*. Madrid , España: Integra.
- Mazeaud, H., & Mazeaud, J. (2000). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires.
- Mejía, P., & Ureta, M. (2007). *Tenencia y Régimen de visitas*. Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Mejía, P., & Ureta, M. (2014). *Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima: Libreías y ediciones jurídicas.
- Mejía, P., & Ureta, M. (2014). *Tenencia y Régimen de Visitas*. lima: Librerías y ediciones jurídicas.
- Mizrahi, M. (2017). *Responsabilidad Parental*. Buenos Aires: Astrea.
- Mohamad , M., Sulaiman, N., Chee, L., & Mohd, K. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia Social and Behavioral Sciences*. Obtenido de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1877042815047771?token=6E1BD2FE77D54A12067E9098DBAE5E93E001588C84629CC57CODE93AF78B11E315D750B947460CE71CCF61336F1AB5E5&originRegion=us-east-1&originCreation=20220627054013>
- Moonseong, H., Namkee, K., & Myles, S. (2015). Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire ithems. *BMC Medical Research Methodology* . Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/283241279\\_Statistical\\_power\\_as\\_a\\_function\\_of\\_Cronbach\\_alpha\\_of\\_instrument\\_questionnaire\\_items/fulltext/5687ba0908aebcc4e1525ad/Statistical-power-as-a-function-of-Cronbach-alpha-of-instrument-questionnaire-items.pdf](https://www.researchgate.net/publication/283241279_Statistical_power_as_a_function_of_Cronbach_alpha_of_instrument_questionnaire_items/fulltext/5687ba0908aebcc4e1525ad/Statistical-power-as-a-function-of-Cronbach-alpha-of-instrument-questionnaire-items.pdf)
- Morón, A. (2019). *El regimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el juzgado de familia de la zona judicial de Huánuco , 2017. ( Tesis de pregrado)*. Universidad de Huánuco , Huánuco , Perú.

- Muntané, J. (15 de Junio de 2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*, 33. Obtenido de [RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20\(2\).pdf](#)
- Muro, M., & Rebaza, A. (2003). *Concepto de Divorcio*. Lima: Gaceta jurídica.
- Núñez, M. (2007). Las variables estructura y función en la hipótesis. *Revista de Investigación Educativa*, II(20), 167-179.
- Ochoa, C. (29 de mayo de 2015). *Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia*. Obtenido de <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-por-conveniencia>
- O'Daniel, D. (2004). La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas vigentes en relación a la familia. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/F9DF672E706E0CC505257460007E6F98/\\$FILE/ProteccionIntegralO-Donnell.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/F9DF672E706E0CC505257460007E6F98/$FILE/ProteccionIntegralO-Donnell.pdf)
- Ortiz, K. (2017). *El Régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores. (Tesis de pregrado)*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Ibarra, Ecuador.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *International Journal of Morphology*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Palella, S., & Martins, F. (2008). *Metodología de la Investigación Cuantitativa* (2ª ed.). Caracas: Fedupel.
- Paniagua, E. (2015). *Metodología para la validación de una escala o instrumento de medida*. Obtenido de <https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/d76a0609-c62d-4dfb-83dc-5313c2aed2f6/METODOLOG%C3%8DA+PARA+LA+VALIDACI%C3%93N+DE+UNA+ESCALA.pdf?MOD=AJPERES>
- Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2007). *La separación personal y el divorcio vincular como sanción (por culpa) y como remedio (objetivo)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (s.f.). El Interés superior del niño en las obligaciones de protección de los Estados. Obtenido de [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo\\_Alex\\_Placido.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_Alex_Placido.pdf)
- Planiol, M., & Ripert, G. (2002). *Tratado Práctico de Derecho*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Román, E. (2018). *El derecho a la igualdad del padre en relación a la tenencia de los hijos menores de tres años. (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional de Piura, Piura-Perú.
- Salazar, L. (2019). *El derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la provincia de Huaura en el año 2018. (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3720>



- Suárez, P. (2011). *Población de estudio y muestra*. Asturias: La Fresneda. Obtenido de [http://udocente.sespa.princast.es/documentos/memorias/Metodologia\\_Investigacion/Presentaciones/4\\_%20poblacion&muestra.pdf](http://udocente.sespa.princast.es/documentos/memorias/Metodologia_Investigacion/Presentaciones/4_%20poblacion&muestra.pdf)
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *Técnicas de investigación* (2ª edición ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Tuesta, A. (2019). *"La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas : a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. ( Tesis de pregrado)*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.
- Valverde , E. (1942). *Derecho de Familia en el Código Civil peruano*. Lima.
- Villavicencio, R. (2016). *Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o la madre ha incumplido la sentencia , como medio que conserva las relaciones familiares.(Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.

## ANEXOS

### ANEXO N°01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
<b>Variable Independiente:</b>  <b>REGIMEN DE VISITAS</b>	Según Mejía & Ureta(2007) El régimen de Visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial.	El régimen de visitas además de ser un derecho y un deber de los padres va a contribuir a la consolidación de los derechos del niño, niña y adolescentes. Siendo así que con el régimen de visitas aquel padre que no tenga la tenencia del menor va a poder interactuar con el niño, y contribuirá a la consolidación del desarrollo emocional de los mismos.	<b>Aplicación del derecho de tenencia y patria potestad.</b>	- Relación Paterno- filial	Cuestionario, dirigido a los abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura	Likert.
				Alienación Parental		
				- Nivel de afectación		
			<b>Medidas sancionadoras</b>	- Medidas Disuasivas		
				Sanciones en el Código de los niños y adolescentes		
				Sanciones en el Código penal.		

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
<p><b>Variable dependiente:</b></p> <p><b>PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO</b></p>	<p>Según López.R (2015) este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños y niñas se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas.</p>	<p>El principio del interés superior del niño, es aquel principio rector que se encarga de hacer que los derechos de los menores no se le sean vulnerados. Partiendo de esta idea, este principio es fundamental en la toma de decisiones, pues el juez al emitir su fallo lo hará en base al beneficio del menor.</p>	<p>Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes.</p> <p>Aplicación del Principio del Interés superior del niño.</p>	<p>- Derechos Fundamentales</p> <p>-Desarrollo Integral del niño</p> <p>- Derecho a tener una familia.</p> <p>- Observancia de la protección del menor por parte del juzgador en los casos de régimen de visitas.</p>	<p>Cuestionario, dirigido a los abogados independientes especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura</p>	<p>Likert.</p>

## ANEXO N° 02



### CUESTIONARIO

**“CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS BASADO EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.**

**Objetivo:** Analizar la opinión de Abogados especializados en Derecho Civil respecto al tema de proyecto de investigación que se titula Criterios para establecer sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas basado en el principio del interés superior del niño, para contribuir la regulación del mismo en el ordenamiento jurídico peruano.

**Consigna:** La presente encuesta busca identificar la opinión de especialistas en el tema sobre “Criterios para establecer sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas basado en el principio del interés superior del niño”, su opinión será de suma importancia debido a que ayudará a poder establecer sanciones al progenitor que tenga en custodia al menor en casos de régimen de visitas.

---

#### **Datos generales del Abogado encuestado:**

Años de colegiado: \_\_\_\_\_.

Categoría Académica: Licenciado \_\_\_\_\_; Magister \_\_\_\_\_; Doctor \_\_\_\_\_.

Centro de labores: \_\_\_\_\_.

Se realizará de manera escrita una serie de preguntas relacionadas al Proyecto de Investigación que busca establecer criterios para fijar sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas en la Legislación Peruana, con el fin de evitar la vulneración al Principio del Interés Superior del Niño y derechos fundamentales, es por ello que solicito su colaboración en el presente instrumento, frente a ello marque la respuesta que considere más adecuada.

- 1) ¿Cree usted que frente al incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho de los hijos?
  - a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.
  
- 2) ¿Cree usted que frente al incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho al menor de tener una familia y no ser separado de ella?
  - a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.
  
- 3) ¿Considera usted, que con el incumplimiento del Régimen de visitas se va a generar la pérdida de lazos afectivos entre madre (padre) e hijo?
  - a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.
  
- 4) ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor que tiene la tenencia, contraviene el principio del interés superior del niño?
  - a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.
  
- 5) ¿Cree usted que en casos de régimen de visitas las decisiones se toman en base al principio del interés superior del niño?
  - a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.
  
- 6) ¿Cree usted que la alienación parental está ligada al incumplimiento del régimen de visitas?
  - a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.

- 7) ¿Cree usted que, al generarse el incumplimiento del régimen de visitas, se está vulnerando el derecho al progenitor que no ejerce la patria potestad?
- a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.
- 8) ¿Considera usted que es adecuado establecer sanciones de manera clara y concisa en el Código de los niños y adolescentes, para el progenitor que ejerciendo la tenencia da paso al incumplimiento del régimen de visitas?
- a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.
- 9) ¿Considera usted que se debe aplicar sanción penal frente al incumplimiento del régimen de visitas?
- a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.
- 10) ¿Considera usted que, al aplicarse medidas sancionadoras frente al incumplimiento del régimen de visitas, disuadirán al infractor?
- a) \_\_\_ De acuerdo.
  - b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
  - c) \_\_\_ En desacuerdo.

Observaciones:

---

---

Muchas Gracias por su colaboración.

**ANEXO N°03: TÍTULO: “CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES FRNTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS BASADO EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.**



**FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO:**

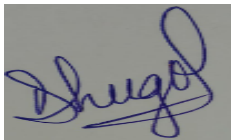
Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	x					
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		x				
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		x				
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		x				
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		x				



Piura, 16 de noviembre del 2021.

A square image containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Dayron Lugo Denis'.

**FIRMA**

Dr.: Dayron Lugo Denis

DNI/C.E.: 001911323

Teléfono: 943 174 038

Email: [dayronlugodenis@gmail.com](mailto:dayronlugodenis@gmail.com)

## ANEXO N°4

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **DAYRON LUGO DENIS** con DNI/C.E. N° **001911323** registrado con código **SUNEDU N° N°4622-2018**, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

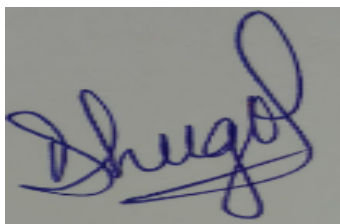
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Doctor(a) : Dayron Lugo Denis  
DNI/C.E. : 001911323  
Especialidad : Especialista en Investigación  
E-mail : [dayronlugodenis@gmail.com](mailto:dayronlugodenis@gmail.com)

FIRMA



**TÍTULO: ““CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES FRNTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS BASADO EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.**

**FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.



Piura, 16 de noviembre del 2021.



Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios  
ICAP N° 1804

**FIRMA**

Mg.: Omar Gabriel Velasco Palacios

DNI: 05641721

Teléfono: 956534271

E-mail: [ovelasco@ucv.edu](mailto:ovelasco@ucv.edu).

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Omar Gabriel Velasco Palacios**, con DNI/C.E. N.º **05641721**, registrado con código SUNEDU N.º, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Magister : Omar Gabriel Velasco Palacios  
DNI : 05641721  
Especialidad : Derecho Civil y Comercial  
E-mail : ovelasco@ucv.edu.pe



Mag. Omar Gabriel Velasco Palacios  
ICAP N° 1804

**FIRMA**



**TÍTULO: “CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES FRNTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS BASADO EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.**

**FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				x	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															x					
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación															x					
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación															x					
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores															x					
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación															x					



Piura, 16 de noviembre del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jesus Maria Sandoval Valdiviezo', written in a cursive style.

**FIRMA**

Dra: Jesus Maria Sandoval Valdiviezo  
DNI/C.E.: 02629159  
Teléfono: 968 002 975  
Email: [jmsandovalv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jmsandovalv@ucvvirtual.edu.pe)

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dra. **JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO** con DNI/C.E. N.º **02629159** registrado con código **SUNEDU N° 922** – grado de Doctor en derecho, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo parcial en la Universidad César Vallejo, filial Piura.


Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DEFICIENTE</b>	<b>ACEPTABLE</b>	<b>BUENO</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>EXCELENTE</b>
1. Claridad				<b>X</b>	
2. Objetividad				<b>X</b>	
3. Actualidad					<b>X</b>
4. Organización				<b>X</b>	
5. Suficiencia				<b>X</b>	
6. Intencionalidad				<b>X</b>	
7. Consistencia				<b>X</b>	
8. Coherencia				<b>X</b>	
9. Metodología				<b>X</b>	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Doctor(a) : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO  
DNI/C.E. : 02629159  
Especialidad : DERECHO  
E-mail : [centroreynapiura@hotmail.com](mailto:centroreynapiura@hotmail.com)



Dra. JESÚS MARÍA SANDOVAL VALDIVIEZO  
DNI N° 02629159  
ICAP N° 3324

## Anexo N°5

### ➔ **Fiabilidad**

#### **Avisos**

La escala tiene elementos de varianza cero.

---

### **Escala: ALL VARIABLES**

#### **Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	5	50,0
	Excluido <sup>a</sup>	5	50,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### **Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,870	10



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Criterios para establecer sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas basado en el principio del interés superior del niño.", cuyo autor es ESPINOZA JUAREZ JESUS Omayra, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 09 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUGO DENIS DAYRON <b>CARNET EXT.:</b> 01911323 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 09-07- 2022 00:05:11

Código documento Trilce: TRI - 0330483